

Sepm quintos esta anta debenta vieren amoyos Juan de Zurbito vez
 del lugar de maistro m. d. u. en dias Otorgo y conos co por esta carta
 quebendo en benta llama por jmo de Sezedar perpetua mente y pora
 siempre jamos abos Pedros aenz y zquez do vezino de la ciudad
 debitoria una pieza de tierra que tengy me pertenesce sita en el
 campo de sant miguel de dho lugar de maistro de fasta una jugada
 grande asuelo de pieza de la hermita de sant miguel y el campo
 y por la cabecera Juan de m. m. m. de muerzas. mas os vendo
 otra Sezedad de otra jugada grande en la senda de santa Catalina
 del dho lugar de maistro asuelo de vos el dho comprador y de don
 Juan de azoma vez debitoria y de Sezederos de gaspar del rio de finto
 vez de la puebla y de pedro de p. m. g. u. a. v. e. j. de maistro y mas os
 vendo otra pieza en la senda de r. o. n. a. s. del dho lugar de maistro
 de otra jugada asuelo de Sezederos de pedro de cenbrama de finto
 y de Sezederos de fran. de mendoza de finto v. s. del dho lugar
 de maistro las quales dhas piezas suso declaradas y deslindadas
 vos doy y uendo francas libres y quitas por pretio y cantidad de
 64. duc. Sesenta y quatro ducados en reales de los de la moneda al pre
 sente coziente en castilla de los quales me llamo contento
 pagado y entregado a toda mi voluntad en raon de la entrega
 que de presente no p. r. e. s. e. z. e. renuncio a ley del engano y excep
 tion de la nona y meza a p. e. a. n. i. a. con las dos leis del fuero y di
 que neste caso disponen y digo y confieso yo el dho otorgante que
 Justo y uerda de ro pretio de las dhas tres piezas que en si
 os uendo son los dhas m. z. que for allas me sabeis dado

y pagado y no valen mas ni aminoran ni aumentan ni por su fuerza o enalguna
 tiempo del mundo mas valen o valieren de los usos y en
 qualquier cantidad que sea desde ahora ius sagro y gracia
 y donacion assion y trasfacion pura y meza perfecta
 y no revocable que el dize inter vivos por justas cau
 sas que a ello me mueven y por ser mi voluntad en
 esta raon renuncio a ley del ordenamiento real fecho
 en alcala de genoves como en ella se contiene y desde
 hoy dia de la fecha desta carta en adelante yo el dize
 dirigante me aparto quitoy de sapoder de los dize bienes
 queansi os uendoy de toda la action y de que acoostengo
 y todo ello do como do renuncio y trasfaso en vos el dize com
 prador para que sea en vuestros y los podais entrar tomar
 y ocupar bendery enagenar sacar y disponer de ellos y en ellos
 como quisierdes y por vrientu bierdes como de cosa propia
 vuestra y por virtud de estas cuituras y por latitudin
 de la yo el dize dirigante me constituyo por vuestro pre
 cario inquilino poseedor y tenedor de los dize bienes
 queansi os uendo por vos y en vuestro nombre por
 especial clausula del constituto y prometo y me
 obligo con mi persona y bienes de que los dize bienes
 queansi os uendo os seran buenos seguros quietos
 y pacificos y si alguna persona os pusiere con
 tradicion o mal alor en ellos saldze al alor
 y defensa de ellos y no la defaz e fasta la fenezer
 de

y acabaz y uos los sacaz seguros quietos y pacificos
 a pena de os pagar los dchos mrs con doblo costo
 intereses y danos que poran si no lo cumpliz de
 sigmezen y recrescieren en esta con remuñio la
 leys si fande un de uictrionibus con las de mas que me pue
 ayudar y por alo msi cumpliz y pagar segun dho es y o el dho
 otorgante doy poder amplido alas justicias seglares
 desta jurisdiccion y ala realenga mas cer como para que msi
 me lo hagan cumpliz y pagar segun dho es como si por sen
 definitiva de puez competente fuese sentenciado y latul
 por mi fuese consentido y pasada en una juzgada en ra
 con de lo qual remuñio todas y quales quier deis casos
 deis fueros y dho de que me pue ayudar yaley del
 dho y reglamente que dice que general remuñ
 deis feda non dala ante testimonio de lo qual otorgue
 esta dha escriptura como en ala se contiene ante el
 Juan y tes infra escriptos fue feda y otorgada
 en el lugar de muerzas a quince dias del mes de dizebre
 año de mill y seis cientos y nueve estando presentes
 tes f. m. de salas y Juan de armentia y diego perez
 v. y mozadores en el dho lugar y m. de arte vezino de
 la puebla y el dho otorgante quedoy fe conosco por no
 saber firmar rogo al nte. F. m. de salas
 de salas martin de arte ontemi Juan zing de gaura

1609

Yo el dho. Antlopez de gauna fuyano por el Rey nro
procurador publico del numero de stable ay con
de trevino presente fui con los apodtes al otorgami
desta dha escriptura como en ella se contiene y por
ende fize aqui este signo de testam de berdad con

[Faint signature and text, possibly "Antlopez de gauna"]

venta de su mader in bto
de gromastro en fano de
p. 3 a m. y 1 m. 20 de b. 11

164 dñs

inventario fdr

lugar de chuerpas año 1609

13

